

RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de abril del 2018.

VISTO:

El Memorando DAG N° 014 de fecha 26 de marzo del 2018, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta N° 10/18 de fecha 23 de marzo del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 284/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 014 de fecha 26 de marzo del 2018, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva el Dictamen Técnico y el Acta N° 10/18 de fecha 23 de marzo del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, por la cual da aprobación a las solicitudes de registros de productos fitosanitarios.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.

Ing. Agr. Carmelo Peña
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.

Artículo 32.- “El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.

Artículo 35.- “Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”, se dispone en su Artículo 15: “El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 19 de diciembre del 2016, se conforman los miembros y se establecen nuevas funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

(SENAVE), se abroga la Resolución SENAVE N° 418/16 y se deja sin efecto toda disposición contraria.

Que, por Acta CTE N° 10/18 de fecha 23 de marzo del 2018, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) se expide recomendando la aprobación o rechazo de las solicitudes evaluadas para el Registro por equivalencia, y en los casos de evaluación de Productos Fitosanitarios determina el Cambio de Categoría Toxicológica, Origen Adicional, Extensión de Fecha y Validez, las solicitudes de Registros de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes con la Categoría Definitiva, Exportación y Experimental.

Que, por Providencia N° 324/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 284/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo y de Origen Adicional, analizadas por Acta CTE N° 10/18 y el Dictamen Dossier.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 10/18 de fecha 23 de marzo del 2018, de la Comisión Técnica Evaluadora, cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes aprobadas de Registro con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	4082	AGRO PLUS S.A.	ATRAZINA 90 AGRO PLUS	Atrazina 90%	Registro Definitivo	Cumple
2	4083	AGRO PLUS S.A.	No Corresponde	Atrazina 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Peraza
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3	4774	AGROQUIMICA DEL PARAGUAY S.A	YGAL	Clorimuron Etil 75%	Registro Definitivo	Cumple
4	4775	AGROQUIMICA DEL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Clorimuron Etil 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
5	4773	AGROQUIMICA DEL PARAGUAY S.A	THUG	Imazetapyr 70%	Registro Definitivo	Cumple
6	4776	AGROQUIMICA DEL PARAGUAY S.A	No Corresponde	Imazetapyr 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
7	4290	DIAGRO S.A.	DINCOZEB BLUE WP	Mancozeb 80%	Registro Definitivo	Cumple
8	4708	NEW AGRO S.A.	THOR 75.7 SG	Glifosato 75.7%	Registro Definitivo	Cumple
9	4709	NEW AGRO S.A.	No Corresponde	Glifosato 95%	Soporte Grado Técnico	Cumple
10	4778	GLYMAX PARAGUAY S.A.	FICHEN DUO 550 FS	Fipronil 20% + Tiametoxam 35%	Registro Definitivo	Cumple
11	4744	GLYMAX PARAGUAY S.A.	SUKHOI 500 SC	Sulfentrazone 50%	Registro Definitivo	Cumple
12	4795	GLYMAX PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Sulfentrazone 94%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	4035	ANASAC PARAGUAY SRL	VAKERO	Diclosulam 42%	Registro Definitivo	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

14	4036	ANASAC PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Diclosulam 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
15	4792	AGROLATINA S.A.	DRIVE	Imidacloprid 24% + Tebuconazole 1.35%	Registro Definitivo	Cumple
16	4767	MATRISOJA S.A.	EXPLORER	Dinotefuran 40% + Bifentrin 15%	Registro Definitivo	Cumple
17	4793	MATRISOJA S.A.	PRATIKO	2,4-D Sal de Sodio 25% + Glifosato 50%	Registro Definitivo	Cumple
18	4785	TORNEO S.R.L.	TAIGRILL	Pyriproxyfen 50%	Registro Definitivo	Cumple
19	4784	TORNEO S.R.L.	No Corresponde	Pyriproxyfen 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
20	4796	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	EBANO SPER DF	Oxicloruro de cobre 40% + Picoxistrobin 7% + Prothioconazole 8,7%	Registro Definitivo	Cumple
21	1562-B	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	No Corresponde	Oxicloruro de cobre 96.3% - Cobre 57,3%	Registro Definitivo	Cumple
22	4745	TAFIREL PARAGUAY S.A.	BENZAN 45 WDG	Benzovindiflupyr 15% + Azoxystrobin 30%	Registro Definitivo	Cumple
23	4746	TAFIREL PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Benzovindiflupyr 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
24	3783	ROTAM PARAGUAY S.A.	HERACLITO EC	Lufenuron 5%	Registro Definitivo	Cumple

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA N° 10/18 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2018, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

25	4040	ROTAM PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Lufenuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
----	------	---------------------	----------------	---------------	-----------------------	--------

b) Solicitudes aprobadas de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	2504	DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.	DVA KROSS 25	Lambdacialotrina 25%	Origen Adicional	Cumple
2	4655	PROQUIMUR PARAGUAY S.A	LIDER MAX	Fipronil 18% + Thiametoxam 36%	Origen Adicional	Cumple
3	4626	PROQUIMUR PARAGUAY S.A	FADO	Picoxystrobin 20% + Ciproconazole 8%	Origen Adicional	Cumple
4	3950	PROQUIMUR PARAGUAY S.A	TIFON ULTRA	Emamectin benzoato 40% + Lufenuron 10%	Origen Adicional	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo y de Origen Adicional.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARLOS PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/dr

